

**DUODÉCIMA CONFERENCIA SUDAMERICANA  
SOBRE MIGRACIONES**

*Santiago de Chile, Chile*

*5 y 6 de noviembre de 2012*

---

**“EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE  
DERECHOS HUMANOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LOS MIGRANTES”**

**- INFORME PRELIMINAR -**



---

OIM Organización Internacional para las Migraciones  
Secretaría Técnica  
Conferencia Sudamericana sobre Migraciones



---

OIM Organización Internacional para las Migraciones  
OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR

# EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

Este es un documento preliminar para ser presentado durante la XII CSM,  
se solicita no citar\*

Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Gubernamentales para el  
Desarrollo Humano de las Migraciones”

**Financiado por el Fondo de la OIM para el Desarrollo**

---

\*Elaborado por el Dr. Alejandro Morlachetti, consultor de la OIM, especialista en Derecho Internacional y Derechos Humanos.

# ÍNDICE

INTRODUCCION.....	4
SECCION I	
Breve Descripción de la Naturaleza Jurídica e Importancia de las INDH y sus Funciones en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos .....	6
SECCION II	
Descripción de las INDH existentes en América Latina y sus áreas de competencia .....	10
1. INDH de América Latina que han sido acreditadas en cumplimiento de los Principios de Paris.....	10
a. Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.....	11
b. Defensoría del Pueblo de Bolivia (Estado Plurinacional).....	12
c. Defensoría del Pueblo de Colombia .....	14
d. Defensoría del Pueblo de Ecuador.....	15
e. Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay .....	16
f. Defensoría del Pueblo de Perú .....	17
g. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela .....	20
2. INDH de América Latina que no han sido acreditadas en cumplimiento de los Principios de Paris.....	21
h. Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile.....	21
i. Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay.....	22
j. Brasil - Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana.....	24
SECCION III	
El rol de las INDH y los mecanismos de vigilancia y cumplimiento de los tratados de las Naciones Unidas .....	26
SECCION IV	
Algunas reflexiones finales sobre las INDH en América Latina y su rol en la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes.....	31

# INTRODUCCIÓN

El establecimiento de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), comúnmente denominadas como Defensor del Pueblo, Defensoría del Pueblo, Instituto de Derechos Humanos, Procurador o Comisionado de Derechos Humanos- en la mayoría de los países de la región, se han constituido en un factor clave para el fortalecimiento de la protección y promoción de los derechos humanos.

Las INDH, son instituciones fundamentales para la conformación de un sistema nacional sólido de promoción y protección de los derechos humanos. Pueden ayudar a los gobiernos a garantizar una aplicación eficaz de las obligaciones del Estado de conformidad con la legislación internacional de derechos humanos, entre otras cosas mediante la prestación de asesoramiento con respecto a la armonización de la legislación, las prácticas y políticas nacionales con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

Estas instituciones han resultado clave en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como en la vigilancia de la labor de los gobiernos y la rendición de cuentas. Además, han contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad civil y los gobernantes, habiendo ganado en casi todos los países una alta cuota de legitimidad en esta mediación y un buen nivel de incidencia en el diseño de legislación y de políticas públicas.

La mayoría de las INDH tienen atribuciones que pueden facilitar y contribuir a mejorar la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes, incluyendo su acceso a la justicia. Estas instituciones tienen facultades para realizar diagnósticos, investigaciones y recomendaciones sobre comportamientos administrativos que pudieran ser discriminatorios, también pueden aceptar, en algunos casos, asumir la representación de colectividades que no cuenten con personería legal, proponer la adopción de legislación y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que los países contraen al ratificar los tratados internacionales.

En países que cuentan con una importante población migrante puede resultar clave la existencia de este tipo de instituciones que tengan la facultad de recibir las quejas provenientes de personas y comunidades, como consecuencia de violaciones a sus derechos en razón de su condición migratoria, incluyendo la denegación de justicia. Por ello, el desarrollo y consolidación de las INDH y de su rol en la defensa de los derechos de las personas migrantes es un tema prioritario ya que ellas tienen un papel decisivo en la vigencia de los derechos de las personas en general y también pueden convertirse en uno de los más importantes defensores de los derechos de las personas migrantes en particular.

Este documento base tiene como principal propósito servir de insumo para una reunión a celebrarse durante el año 2013 con representantes de las INDH de la región de América Latina para el intercambio de experiencias y discusión sobre el rol y las prácticas existentes en estas instituciones para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes. El presente documento no intenta ser exhaustivo sino servir de marco conceptual para que a partir de la información y los aportes que hagan los representantes de las INDH se pueda complementar la información sobre los programas y planes existentes para la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes y también la elaboración conjunta de una serie de recomendaciones para la mejora de la visibilización y atención de los derechos de las personas migrantes en el trabajo de estas instituciones.

En la Sección I se explica que son las INDH, su naturaleza jurídica y la importancia de que cumplan con los estándares y requisitos establecidos en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, conocidos como Los Principios de París. En la segunda Sección se describirán las principales características de las INDH que existen en América Latina dividiéndolas entre aquellas que cumplen y han sido acreditadas certificando que están conforme los Principios de París y aquellas que no. También se identifica si existen programas y/o áreas referidas explícitamente a la protección de los derechos de las personas migrantes y si tienen alguna experiencia sobre el tema.

En la Sección III se destaca el importante rol que las INDH pueden desempeñar en la relación con los órganos que se encargan de la vigilancia del cumplimiento de los tratados de las Naciones Unidas, incluyendo proveer información y apoyo, como también la difusión y asistencia para que los países cumplan con las recomendaciones que reciben de los Comités de Naciones Unidas.

Por último, se realizan algunas reflexiones a modo de conclusión sobre la importancia de visibilizar el rol que las INDH pueden tener en la protección de los derechos de la población migrante tanto en lo individual como en lo colectivo.

## SECCIÓN I

### Breve Descripción de la Naturaleza Jurídica e Importancia de las INDH y sus Funciones en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Por INDH se entiende un órgano establecido por un gobierno en virtud de la constitución o por la ley, cuyas funciones principales son la promoción y protección de los derechos humanos.

Desde ya es necesario aclarar en cuanto su naturaleza jurídica, que las INDH no son organismos no gubernamentales, sino por el contrario son creadas y son parte del Estado, mas allá que deben ser independientes y autónomas del mismo. Las INDH forman parte de la estructura del Estado y son entidades de derecho, pero a diferencia de otros organismos del gobierno, las INDH no están bajo la autoridad del ejecutivo, legislativo o el poder judicial y aunque reciben todo o gran parte de su financiamiento del Estado, son independientes. Básicamente son órganos de control de la administración, pero al mismo tiempo es un órgano de protección de derechos de las personas. Y para ejercer esas funciones goza de plena independencia, aún del organismo que lo designa.

Las INDH colaboran con las ONG de derechos humanos y otros actores de la sociedad civil; sin embargo, su papel es diferente e independiente e incluso frecuentemente sirven de mediadores y facilitadores para la discusión entre los actores del gobierno y la sociedad civil.

Como veremos se requiere que las INDH tengan un origen constitucional o legislativo, o ambos. Los instrumentos de naturaleza ejecutiva no bastan para que se trate de una verdadera INDH. También se debe destacar que hay muchos tipos diferentes de instituciones nacionales en el más amplio sentido de la expresión. Siendo una de las mas clásicas el “ombudsman”, cuyo mandato legal no incluye necesariamente los derechos humanos, aunque si pueden tocar cuestiones de derechos humanos en el desempeño de sus funciones.<sup>2</sup> Para determinar si se trata de una INDH en la dimensión dada en este documento, nos debemos referir a los criterios mínimos internacionales que determinan las características de una INDH según lo establecido por los Principios de París que representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones

---

<sup>2</sup>Ver Resolución 64/161 de la Asamblea General sobre Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos *Subrayando* la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de *ombudsman*, y alentando a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de *ombudsman* regionales e internacionales, alienta también a las instituciones de *ombudsman* a que apliquen activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos y, a ese respecto, reafirma su resolución 63/169, de 18 de diciembre de 2008, relativa a la función de las instituciones de *ombudsman*.

nacionales de derechos humanos y que fueron avalados posteriormente tanto por la Comisión de Derechos Humanos como por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (denominados Principios de París) son el resultado de la primera Reunión Técnica Internacional sobre las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebrada en 1991 y recogidos por la Asamblea General de Naciones Unidas como anexo a su resolución 48/134. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos.

Estos Principios proporcionan un amplio marco y guía para el análisis de la estructura, el mandato, la composición, las facultades y los métodos de operación de los mecanismos nacionales de derechos humanos.

## PRINCIPIOS DE PARÍS

### **Las INDH deben cumplir con los siguientes requisitos:**

- Independencia;
- Competencia para promover y proteger los derechos humanos;
- Poseer un mandato amplio, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo;
- Su composición y el nombramiento de sus miembros deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales;
- Sus miembros deben ser designados mediante un acto oficial en la que se establezca la duración específica de su mandato a fin de garantizar la estabilidad de los miembros de la institución;
- Deben contar con recursos suficientes para cumplir su mandato y lograr la autonomía respecto del Estado y evitar un control financiero del Estado que afecte su independencia;
- Deben ser accesibles para las víctimas, posibles y reales, de los infractores de los derechos humanos;
- Contar con una metodología de cooperación con el gobierno, las ONG, las organizaciones del sector privado y los particulares, en el ámbito nacional e internacional.

Los Principios de París sugieren que las INDH deberán, inter alia, trabajar para la armonización de las leyes nacionales y las normas internacionales de los derechos humanos, promover la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, apoyar la educación en derechos humanos, llevar a cabo investigaciones sobre temas de derechos humanos, presentar informes o recomendaciones a cualquier órgano administrativo público sobre temas relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y colaborar con otros actores involucrados en labores de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional y de recibir e investigar quejas y peticiones por parte de individuos que aleguen haber sufrido violaciones a sus derechos humanos.

## FUNCIONES INDH

**En relación a las funciones que desempeñan las INDH, en los Principios de París se describen las siguientes:**

- Presentar opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos sobre:
  - La legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley. Hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
  - Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
  - La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
- Alentar la ratificación de instrumentos de derechos humanos y asegurar su aplicación;
- Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
- Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
- Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión

pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Para poder cumplir con sus actividades las INDH deberán mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos y con las ONG que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos, y la protección de los grupos especialmente vulnerables, incluyendo a las personas migrantes.

Por último, en el caso de los Estados federales, las INDH deberían contar con jurisdicción efectiva en todo el territorio nacional. Donde se delega parte de esta jurisdicción a una institución provincial o estatal de derechos humanos, no debería existir ningún vacío entre los órganos nacionales y estatales para garantizar la cobertura homogénea en la totalidad del territorio.

En el año 2005, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/74 reafirmó la importancia que revestía para la promoción y protección de los derechos humanos el establecimiento y el fortalecimiento de las instituciones nacionales independientes y pluralistas acordes con los Principios de París y la intensificación del fortalecimiento de la cooperación entre esas instituciones.

Es clave el rol del Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC) que promueve el establecimiento y la consolidación de instituciones nacionales en conformidad con los Principios de París y se usan estos Principios como criterios para determinar su acreditación. El cumplimiento de los Principios es requerido para la acreditación ante la ONU. La acreditación de las INDH se lleva a cabo a través de un sistema de revisión realizado por el CIC. Las instituciones acreditadas por el CIC con 'estatus A', es decir que cumplen con los Principios de París, disfrutan de un acceso mucho mayor a los comités de tratados y otros órganos de derechos humanos de la ONU y tienen derecho a ser miembros del CIC con poder de voto y ocupar cargos directivos. Las INDH que sólo cumplen de forma parcial con los Principios de París (y que han sido calificadas como clase "B" por el CIC) pueden participar en las reuniones del CIC pero no tienen derecho a votar o a ocupar cargos directivos.

De acuerdo con el Reglamento de la Asociación del CIC, el Subcomité de Acreditación tiene el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación enviadas por la Presidencia del CIC y hacer recomendaciones al CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París.

## SECCION II

### Descripción de las INDH existentes en América Latina y sus áreasde competencia

No existe un modelo o nombre uniforme para las INDH. En América Latina y Centroamérica han tomado diversas denominaciones, tales como Defensor del Pueblo en Argentina, Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia; Procurador de Derechos Humanos en Nicaragua, Guatemala y El Salvador; Defensor de los Habitantes en Costa Rica y Comisionados Nacionales de Derechos Humanos en Honduras y México. De todas maneras lo esencial es que sean establecidas y en lo posible que se establezcan de conformidad con los Principios de París y que hayan sido acreditadas por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales que como ya vimos analiza si la INDH cumple con los Principios de París y, dado el caso, la acredita. Esta acreditación le permite participar y pronunciarse en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

#### 1. INDH de América Latina que han sido acreditadas en cumplimiento de los Principios de Paris.

##### INDH ACREDITADAS EN AMERICA LATINA

**De acuerdo a la información disponible a mayo de 2012 las siguientes INDH de América Latina han sido acreditadas con A es decir que cumplen con los Principios de Paris:**

- Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina
- Bolivia: Defensor del Pueblo
- Colombia: Defensoría del Pueblo
- Ecuador: Defensoría del Pueblo
- Paraguay: Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay
- Perú: Defensoría del Pueblo
- Venezuela: Defensoría del Pueblo

Es para destacar la tendencia a la constitucionalización de los Defensores del Pueblo en la mayoría de los países latinoamericanos, la independencia funcional que se les ha conferido y que en general están enfocadas en la protección y promoción de los derechos individuales y colectivos.

A continuación se describirán país por país las principales características de las INDH en América Latina y también si de acuerdo a la información que se ha podido relevar y si cuentan con programas específicos para la protección de las personas migrantes.

## a. Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina

La Ley 24.284, incorporó la figura al sistema argentino estableciendo que ejerce sus funciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y que el objetivo fundamental de esta institución es el de proteger los derechos e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública. En la reforma de 1994 esta figura fue incluida en la Constitución<sup>3</sup> en el artículo 86 que establece que:

*“El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez...”*

Ante la Defensoría del Pueblo de la Nación puede denunciarse todo acto u omisión, de autoridades públicas o particulares, que lesione, restrinja, altere o amenace derechos. Como se puede observar de lo dispuesto en la Constitución el Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal, es decir que está facultado para presentarse en sede judicial. Además el Defensor del Pueblo de la Nación está facultado para realizar investigaciones, informes, y proponer al Poder Legislativo y a la Administración Pública la modificación de aquellas normas que sean contrarias a los derechos de las personas.

---

<sup>3</sup>Si bien no es de la misma naturaleza que las INDH descriptas en este documento, es para resaltar que a partir de la reforma constitucional del año 1994, se instituye el Ministerio Público de la Defensa como un órgano independiente del resto de los Poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera (art. 120 Constitución Nacional). El Defensor General de la Nación tiene, además de las funciones vinculadas con el gobierno, administración y financiación del Ministerio Público de la Defensa, funciones relacionadas con la actuación judicial, nacional e internacional, y de promoción de políticas de protección de los derechos humanos. En consonancia con el cometido institucional de promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores más discriminados, la Defensora General de la Nación dispuso la creación a fines de 2008 de la “Comisión del Migrante” destinada a promover actividades orientadas a la defensa y protección de los derechos de las personas extranjeras que se encontraren en el territorio nacional. Desde éste ámbito se proporcionan servicios de información, derivación y asistencia jurídica en aquellas cuestiones que se diriman ante la Dirección Nacional de Migraciones. Entre ellas, particular relevancia exhibe el procedimiento de expulsión de extranjeros judicializados detenidos en el cual la Comisión ha identificado los mecanismos actuales de aplicación y su funcionamiento en el engranaje normativo, así como diferentes necesidades jurídicas existentes y distintas falencias y malas prácticas del sistema para la realización de las previsiones normativas, instando y/o colaborando en la elaboración de distintos cursos de acción a fin de implementar estrategias que habiliten la concreción de los derechos reconocidos a los extranjeros en dicho proceso. Asimismo, se llevan a cabo distintas acciones orientadas a la capacitación, la investigación y la difusión de la problemática vinculada con los derechos de las personas migrantes.

La Defensoría del Pueblo cuenta con las siguientes áreas de trabajo: a. Derechos Humanos, b. Salud, c. Medio Ambiente; d. Servicios Públicos; e. Seguridad Social y Empleo y Legales. Si bien no existe un área específica sobre migración, conforme lo informado en su página web, bajo el área de Derechos Humanos creada específicamente para la protección, promoción y garantía de los derechos humanos frente a toda vulneración de los mismos, se incluye a las personas migrantes y temas de trata. (Ej. en el año 2007 realizó una investigación sobre trata y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual en la República Argentina) y también se incluye información sobre migrantes en sus informes anuales.

Por último, debido a la organización federal de la República Argentina, El Defensor del Pueblo de la Nación circunscribe su ámbito de competencia al espacio federal, lo cual significa que no puede intervenir en aquellos ámbitos reservados a las provincias. Con lo cual su trabajo se complementa con la labor realizada por las Defensorías existentes a nivel local a lo largo del territorio del país. Por ello, es importante destacar la existencia de varias defensorías constituida en los ámbitos locales y también la existencia de la Asociación Defensores del Pueblo de la República Argentina que según define su estatuto tiene como principales objetivos el desarrollar planes para la cooperación recíproca de los Defensores del Pueblo y propiciar la creación de Defensorías del Pueblo, en aquellos lugares de la República en donde no se hubiere constituido. (<http://www.adpra.org.ar/>).

#### **b. Defensoría del Pueblo de Bolivia (Estado Plurinacional)**

El marco legal para la creación y funcionamiento del Defensor del Pueblo lo constituye la Ley 1818 (Ley del Defensor del Pueblo) y la propia Constitución. Esta última, en el Capítulo Segundo, Sección I define que la Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus atribuciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado. También se establece que velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. (Art 218 de la Constitución).

La Defensoría del Pueblo estará dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación (Art. 219 Constitución).

Las principales funciones de la Defensoría son las siguientes conforme el Art. 222 de la Constitución:

- Interponer las acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato;

- Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia;
- Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan;
- Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna;
- Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones;
- Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios;
- Informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. (Artículo 224).

Expresamente se establece en la Constitución que le corresponde a la Defensoría la defensa de los derechos de las comunidades urbanas e interculturales, **y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.**

En el XIV Informe de la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Legislativa Plurinacional de mayo de 2012, se destacan una serie de actividades integradas a proyectos y programas que se relacionan con el tema migración, sobretudo respecto a la protección de bolivianos en el exterior en base a la atribución que le otorga la nueva constitución a la Defensoría del Pueblo mencionada anteriormente. También la Defensoría informa que ha apoyado con un informe jurídico la elaboración del anteproyecto de Ley del Migrante y que ha promovido durante la gestión en 2011, el convenio interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo de Bolivia e instituciones o gobiernos, para el beneficio de las personasmigrantes (bolivianos en el exterior y personas en situación de trata).

Entre los materiales que produce la Defensoría se incluyen documentos sobre refugiados y también sobre los derechos de los migrantes, aunque enfocado en los propios ciudadanos de Bolivia migrando a otros países.

### c. Defensoría del Pueblo de Colombia

De acuerdo a lo prescrito por la Constitución política de 1991, el Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

- Orientareinstruiraloshabitantesdelterritorionacionaly**aloscolombianos en el exterior** en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado;
- Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza;
- InvocarelderechodeHabeasCorpuseinterponerlasaccionesde tutela;
- Interponeraccionespopularesenasuntosrelacionadosconsucompetencia;
- Requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna;
- Presentarproyectosdeleysobremateriasrelativasasucompetencia;
- RendirinformesalCongresosobreelcumplimientodesusfunciones.

La Ley 24 del 15 de diciembre de 1992, además de las atribuciones señaladas en la Constitución, establece que el Defensor del Pueblo contará con las siguientes atribuciones:

- Diseñar y adoptar con el Procurador General de la Nación las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos;
- Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y para velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida;
- Realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado;
- Apremiar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho;
- Demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud

de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos;

- Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración Pública, cuando aquéllas lo demanden.
- Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.

De acuerdo al artículo 282 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 9° de la Ley 24 de 1992, el Defensor del Pueblo debe presentar informes anuales al Congreso de la República. En cumplimiento de esa obligación, el Defensor presentó en el año 2012 el Decimonoveno Informe al Congreso de la República, sobre el cual merece destacarse la firma de un convenio interinstitucionales con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la asistencia, asesoría y orientación a víctimas. En cuanto las peticiones y quejas atendidas y tramitadas respecto a sujetos y grupos de especial protección durante el año 2011 se atendieron y tramitaron 2.778 quejas por violación a los derechos de los sujetos y grupos de especial protección, identificados por la entidad en la Resolución 753 del 8 de junio de 2009 y el Plan Estratégico Institucional 2009–2012, para atención especializada, que incluye a trabajadores migrantes. De las 2778 quejas se identificaron tres quejas como relacionadas con trabajadores migrantes.

#### **d. Defensoría del Pueblo de Ecuador**

Conforme a la Constitución de Ecuador, en el artículo 214 se define que La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura es desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y *en el exterior*. La Defensoría del Pueblo tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador *y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país*.

Serán sus principales atribuciones, según la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría, las siguientes:

- El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;
- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos;
- Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de

personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos;

- Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

De acuerdo el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo con Enfoque en Derechos Humanos 2010 -2014 la misión de la misma es la promoción y protección de los ***derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidad y colectivos que habitan en el país, y las personas ecuatorianas en el exterior.***

Según lo informado en la pagina web de la Defensoría, en el ámbito de la protección de los derechos humanos, la Coordinación Nacional de Atención Prioritaria se encarga de proponer la ejecución de mecanismos de tutela de los derechos humanos de los grupos de atención especial y prioritaria entre los que se incluye las personas en movilidad y la garantía de exigibilidad de los derechos humanos. Entre sus deberes y atribuciones se incluye asesorar y coordinar con las oficinas en el exterior para la atención de casos y/o situaciones violatorias de los derechos humanos. La Defensoría cuenta con delegaciones en el exterior en Italia, España, Estados Unidos, Colombia, Perú y Venezuela y Nicaragua.

#### **e. Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay**

La Defensoría del Pueblo se incluye en el derecho constitucional de paraguay con la Carta Magna 1992. El Defensor del Pueblo que gozará de autonomía e inamovilidad, es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios.

- Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo de acuerdo a la Constitución y Ley N° 631/95 de la Defensoría del Pueblo:
- Recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos por violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales y en las leyes, aún cuando tales violaciones sean cometidas por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales;
- Requerir de las autoridades, en sus diversos niveles, incluyendo las de los órganos judiciales, Ministerio Público, policiales y los de seguridad en general, información para el ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna.
- Emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos;
- Denunciar ante el Ministerio Público las violaciones de derechos humanos cometidas por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales, así como las de personas

particulares;

- Interponer Hábeas Corpus y solicitar amparo y actuar de oficio o a petición de parte para la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios;
- Promover las acciones tendientes a la protección de los intereses difusos;
- Ejecutar proyectos y programas para divulgar y promover el conocimiento y la práctica de los derechos humanos y sus mecanismos de protección, por sí o con la participación de otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales;
- Sugerir la modificación de normas o procedimientos implementados en los órganos del Estado;
- Elaborar un informe anual que se presentará a las Cámaras del Congreso al inicio de cada período anual de sesiones.

Conforme el organigrama de la Defensoría del Pueblo dentro de la Dirección de Delegaciones de Asunción funciona el Departamento de Derecho del Migrante.

#### **f. Defensoría del Pueblo de Perú**

La Defensoría del Pueblo en el Perú fue creada por la Constitución Política de 1993, como un organismo constitucionalmente autónomo, para defender los derechos fundamentales y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere (Art 161 y 162). El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita y tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Conforme la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo No 26520, el Defensor del Pueblo goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad y está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Conforme la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo en su página web, entre los grupos de especial protección se encuentran las personas migrantes y que en opinión de la Defensoría del Pueblo, el Estado tiene la obligación de optimizar la coordinación interinstitucional para atender esta problemática, a fin de que no solo los nacionales sean destinatarios de la protección estatal cuando se encuentren fuera del

país, sino también los extranjeros residentes en el Perú, recibiendo el mismo trato en derechos, sin discriminación.

La Defensoría del Pueblo establece que puede intervenir para defender los derechos de las personas peruanas que se encuentran en el exterior como de las personas extranjeras que se encuentran en el Perú, en los siguientes casos:

- Por negativa o demora en la atención de las solicitudes de orientación legal y asistencia humanitaria presentadas ante los consulados peruanos o el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por ejemplo: en caso hubiera demora en la atención de detenciones arbitrarias;
- Ante la negativa o restricción en la inscripción de peruanos nacidos en el exterior por parte del consulado peruano de la jurisdicción donde se produjo el nacimiento, o por parte del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil o la Dirección General de Migraciones y Naturalización en el Perú;
- Ante la negativa o restricción en la inscripción de niños o niñas nacidas en el Perú, que son hijos/as extramatrimoniales de ciudadanos extranjeros (padre, madre o ambos extranjeros);
- Ante la negativa o restricción en la atención de solicitudes de información por parte de cualquier entidad pública involucrada en el proceso migratorio, que origine la pérdida de la calidad migratoria o la imposibilidad de acceder a beneficios como los contemplados en la Ley de incentivos migratorios;
- Por afectaciones al derecho al sufragio de ciudadanos peruanos en el extranjero, debidamente inscritos en la circunscripción consular y que cuenten con el documento de identidad vigente y con su dirección en el exterior actualizada;
- Por retención o cancelación arbitraria del DNI, Pasaporte, Carné de Extranjería o documento análogo (ej. Salvoconducto) a un/a ciudadano peruano o ciudadano extranjero en el país;
- Cuando se dispone la detención de una persona extranjera debido a su condición migratoria irregular;
- Por actos de discriminación por la nacionalidad de las personas, efectuados por cualquier autoridad peruana;
- Por problemas durante el procedimiento de repatriación de cadáveres del exterior.

Además en el marco de la promoción y difusión de los derechos humanos de las personas migrantes, en el 2009 se publicó el Informe Defensorial N° 146 sobre Migraciones y Derechos Humanos y la supervisión de las políticas de protección de los derechos de los

peruanos migrantes y la Guía básica para la persona migrante, con la cual se propone explicar los aspectos centrales que los ciudadanos peruanos deben tener en consideración al momento de salir del país.

En el Decimoquinto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República en el periodo de enero a diciembre de 2011 se describen una serie de actividades, programas y capacitaciones relacionadas con los derechos de las personas migrantes, en su mayoría relacionada con personas de nacionalidad peruana y la protección de sus derechos en su condición de migrantes, entre otras:

- Se realizaron actividades de especialización de la labor de las Oficinas Defensoriales en las ciudades de Arequipa, Trujillo, Huancayo y Lima, así como en las zonas de frontera: Tumbes, Loreto, Madre de Dios, Puno y Tacna; incorporando el tema migratorio en sus planes operativos anuales y en las estrategias de intervención, permitiendo actuar de oficio y posibilitando la supervisión a la administración pública;
- Se difundió información sobre la legislación internacional, comunitaria y nacional en materia de migraciones, en un seminario que contó con la participación de 90 representantes de la Dirección de Protección al Nacional y Asuntos Consulares y la Dirección General de Migraciones y Naturalización;
- Se ha elaborado un protocolo de actuación defensorial útil para la orientación y homogenización de los criterios de intervención de los comisionados en casos vinculados con migrantes peruanos;
- Se atendió 112 casos vinculados con afectaciones de derechos de personas migrantes, lo que representa un aumento del 180% en relación con la cifra registrada en el año 2010;
- En el ámbito del CADP, la Defensoría del Pueblo del Perú, a través de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad sostuvo en Lima, en enero del 2011, una reunión de trabajo con representantes de Bolivia, Ecuador y Colombia, en la que se planteó la necesidad de desarrollar un Plan de Acción de las Defensorías del Pueblo de la Región Andina para supervisar el cumplimiento de las decisiones comunitarias en materia migratoria vinculadas con la promoción y protección de derechos de las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio. Dicha reunión se realizó en el marco de la asistencia de dichos funcionarios a la I Reunión Subregional Andina sobre Migraciones, Derechos Humanos y Normativa Comunitaria en el Proceso de Integración, organizada por la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

#### **g. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela**

De acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas. (Art 280).

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que la Defensoría, como órgano integrante del Poder Ciudadano, es independiente de los demás poderes del Estado, y goza de autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa.

Son algunas de las atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo conforme la Constitución y la ley orgánica:

- Iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o la interesada, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de asuntos de su competencia;
- Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento;
- Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley;
- Instar al Fiscal o a la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos;
- Presentar ante los órganos legislativos municipales, estatales o nacionales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos;
- Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos;
- Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

En el Informe Anual 2011 de la Defensoría existen algunas referencias sobre el tema de las personas migrantes, en particular en el ámbito de la capacitación.

## **2. INDH de América Latina que no han sido acreditadas en cumplimiento de los Principios de París.**

### **h. Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile**

Desde diciembre de 2009 está vigente la ley que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos. En su artículo primero se establece que se trata de una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional (Art 2).

El Instituto lo dirige un Consejo integrado de la siguiente manera: a) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, b) Dos consejeros designados por el Senado. c) Dos consejeros designados por la Cámara de Diputados. d) Un consejero designado por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas, en la forma determinada por el estatuto y e) Cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Entre las principales funciones del Instituto se encuentran las siguientes:

- Elaborar un informe anual sobre sus actividades, la situación nacional de derechos humanos y hacer recomendaciones para su debido resguardo y respeto. (Dicho informe debe ser presentado al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema. Adicionalmente lo puede enviar a la ONU, la OEA y organismos de defensa de derechos humanos);
- Comunicar al Gobierno y a distintos órganos del Estado su opinión sobre situaciones relativas a derechos humanos que ocurran en el país;
- Proponer a los órganos del Estado medidas para favorecer la promoción y protección de los derechos humanos;
- Promover que la legislación nacional sobre el tema esté en armonía con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, para así darles una aplicación efectiva;

- Iniciar acciones legales ante los tribunales de justicia, que pueden ser querellas por crímenes tales como de lesa humanidad, tortura, desaparición de personas, etc. Presentar recursos de protección o amparo;
- Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás servicios públicos relacionados en la elaboración de informes sobre el tema que deba presentar ante la ONU o la OEA;
- Cooperar con la ONU y otras instituciones relacionadas regionales o de otros países, en la promoción y protección de los derechos humanos;
- Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles educacionales incluida la formación impartida en las Fuerzas Armadas, realizar investigaciones, hacer publicaciones, otorgar premios y propender a fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

Conforme la información proporcionada por el Instituto en su pagina web, se realizan actividades de capacitación en el área de la trata de personas y trafico de migrantes, habiéndose presentado varias querellas en casos de trata de personas con fines de explotación sexual.

#### **i. Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay**

La ley 18.446 creó la Institución Nacional de Derechos Humanos como una institución del Poder Legislativo que tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional. Según el artículo 2, esta Institución no se halla sujeta a jerarquía y tiene funcionamiento autónomo no pudiendo recibir instrucciones ni órdenes de ninguna autoridad.

El Instituto esta presidido por un órgano colegiado de cinco miembros que se denomina Consejo Directivo y que tiene a su cargo la dirección y representación de la Institución. (Art. 36) y ostenta las siguientes facultades (Art. 4):

- Proponer la suscripción, aprobación, ratificación, adhesión e implementación de tratados internacionales relacionados con derechos humanos;
- Proponer la denuncia de tratados internacionales que a juicio de la INDDHH sean violatorios de los derechos humanos;
- Promover la adopción de las medidas que considere adecuadas para que el ordenamiento jurídico y las prácticas administrativas e institucionales se armonicen con los instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos en los que el Estado sea parte;

- Emitir opiniones y recomendaciones sobre los informes que el Estado se proponga presentar o que hubiere presentado a los órganos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, en virtud de tratados internacionales relacionados con derechos humanos y sobre las observaciones que dichos órganos internacionales de contralor hubieran emitido respecto de los informes del Estado.
- Colaborar con las autoridades competentes en los informes que el Estado deba presentar a los órganos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, en virtud de tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.
- Recomendar y proponer la adopción, supresión o modificación de prácticas institucionales, prácticas o medidas administrativas y criterios utilizados para el dictado de actos administrativos o resoluciones, que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley o propuestas de reformas constitucionales relacionados con los derechos humanos.
- Recomendar a las autoridades competentes la aprobación, derogación o modificación de las normas del ordenamiento jurídico que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de parte o de oficio, de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente ley.
- Proponer a las autoridades competentes la adopción de las medidas que considere pertinentes para poner fin a la violación de derechos humanos que haya constatado, establecer el plazo en el cual deberán ser cumplidas y sugerir las medidas reparatorias que estime adecuadas, sin perjuicio de realizar recomendaciones generales para eliminar o prevenir situaciones similares o semejantes.
- Proponer a las autoridades competentes, en el curso de una investigación que esté realizando de oficio o a denuncia de parte, la adopción de las medidas provisionales de carácter urgente que considere pertinentes para que cese la presunta violación de los derechos humanos, impedir la consumación de perjuicios, el incremento de los ya generados o el cese de los mismos.
- Cooperar, para la promoción y protección de los derechos humanos, con los órganos internacionales encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, con instituciones u organizaciones internacionales regionales o instituciones nacionales, que sean competentes en la promoción y protección de los derechos humanos.

- Colaborar con las autoridades competentes en la educación en derechos humanos en todos los niveles de enseñanza y, especialmente, colaborar con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura en los programas generales y especiales de formación y capacitación en derechos humanos destinados a los funcionarios públicos
- Informar y difundir de la forma más amplia posible a la opinión pública, los derechos humanos, las normas nacionales e internacionales que los regulan y los mecanismos de protección nacional e internacional.

Se debe destacar que recientemente la Institución Nacional de Derechos Humanos ha presentado su primer informe temático sobre trabajadores migrantes, trata de personas y explotación laboral y las obligaciones en materia de derechos humanos del Estado uruguayo el cual ha contado con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones en Uruguay.

#### **j. Brasil - Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana**

De acuerdo a la Ley Nº 4.319, de 1964 se creó el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana que es un órgano colegiado con representantes de los sectores vinculados a los derechos humanos. El Consejo tiene la responsabilidad primaria de recibir e investigar las denuncias, junto con las autoridades locales, en especial violaciones graves de derechos humanos, como los abusos por parte de las fuerzas de seguridad. Para ello, el Consejo constituye comisiones especiales de investigación y actúa a través de resoluciones. También tiene como atribución el promover el entendimiento con los gobiernos de los estados y territorios cuyas autoridades administrativas o policiales sean incapaces de garantizar la protección de los derechos de la persona humana, con el fin de colaborar con ellos para reformar sus servicios y capacitarlos.

El Consejo también promueve estudios para mejorar la defensa y promoción de los derechos humanos y proporciona información a los organismos internacionales de derechos humanos y coopera con las Naciones Unidas en relación con la iniciativa y la aplicación de medidas para asegurar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

A partir de las recomendaciones del sistema de Naciones Unidas a través de los Comités<sup>47</sup> y también a través de las recomendaciones que los países realizan en el marco del examen periódico universal, Brasil esta evaluando de manera positiva la constitución de

---

<sup>47</sup> El Comité observa con inquietud que el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana todavía no ha cumplido los Principios de 1993 relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París"). El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas, legislativas o de otro tipo, que sean necesarias para que el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana esté plenamente conforme con los Principios de París. Comité DESC, Observaciones Finales, Brasil (2009), E/C.12/BRA/CO/2, 12 de junio de 2009

un instituto nacional de derechos humanos y mencionó que se estaba debatiendo un proyecto de ley para adaptar el Consejo Nacional de Defensa de los Derechos de la Persona Humana a los Principios de París y que pase a ser el Consejo Nacional de Derechos Humanos, como consta actualmente en el programa del Congreso Nacional. Para lograr este fin, el Gobierno Federal ha dado prioridad a la votación de un proyecto de ley incluido en el programa actual del Congreso Nacional. El proyecto de ley está en la etapa final de su aprobación en la Cámara de Diputados.

## SECCION III

### El rol de las INDH y los mecanismos de vigilancia y cumplimiento de los tratados de las Naciones Unidas

Como se ha demostrado a lo largo de este documento, las INDH tienen mandato y atribuciones suficientes para cumplir un rol fundamental en la promoción, protección y fiscalización del cumplimiento de los tratados de derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones emanadas de los mecanismos convencionales y extra-convencionales de Naciones Unidas a los países para el progresivo cumplimiento de los derechos humanos y en particular de los derechos de las personas migrantes.

Por empezar, en varias observaciones finales de los Comités de Naciones Unidas creados por los tratados de derechos humanos se menciona la importancia de establecer y/o reforzar el trabajo de las INDH para la protección y promoción de los derechos humanos e incluso algunas recomendaciones incluyen o se dirigen directamente a las INDH. En el mismo sentido, las observaciones finales de los Comités y las recomendaciones de los Relatores Especiales de Naciones Unidas sirven como guía para el trabajo de las INDH.

#### EJEMPLOS DE REFERENCIAS EXPLICITAS A LAS INDH POR PARTE DE LOS COMITES DE NACIONES UNIDAS

##### **Argentina - Comité CERD<sup>5</sup>**

16. El Comité expresa preocupación ya que el puesto de Defensor del Pueblo de la Nación, la institución nacional de derechos humanos del Estado parte, se encuentra pendiente de nombramiento desde abril 2009. El Comité recomienda al Estado parte que agilice sus esfuerzos para finalizar el nombramiento del puesto de Defensor del Pueblo de la Nación por medio de un proceso abierto y transparente y que asegure la efectividad de dicha institución.

##### **Bolivia - Comité Trabajadores Migrantes<sup>6</sup>**

19. Aunque toma nota de los seminarios sobre migración organizados por el Estado Parte, en coordinación con el Defensor del Pueblo, el Comité observa con inquietud que no se presenta información que demuestre que el Estado Parte haya tomado medidas para difundir información y promover la Convención entre todos los interlocutores pertinentes, en particular las organizaciones de la sociedad civil.

<sup>5</sup>Comité para la eliminación de la discriminación racial, Argentina, CERD/C/ARG/CO/19-20, 16 de Marzo de 2010

<sup>6</sup>Comité de Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Observaciones Finales, Argentina (2008), CMW/C/BOL/CO/1. 2 de mayo de 2008.

20. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar la formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, como también de los funcionarios locales que se ocupan de los trabajadores migratorios. También alienta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores migratorios dispongan de información sobre sus derechos consagrados en la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y en la promoción de la Convención.

**Bolivia - Lista de cuestiones que El Comité de Trabajadores Migrantes le solicita que aborde en el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CMW/C/BOL/2 - 16 de mayo de 2012).**

5. Sírvanse proporcionar información sobre el mandato de la Defensoría del Pueblo en lo que respecta a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como sobre las medidas adoptadas por la Defensoría para promover y proteger esos derechos. Sírvanse proporcionar información también sobre el número de denuncias relacionadas con los derechos de los migrantes examinadas por la Defensoría desde 2008, su resultado y la reparación concedida, en su caso, a las víctimas de esas violaciones.

20. Teniendo en cuenta la información contenida en los párrafos 168 y 169 del informe, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para colaborar con la Defensoría del Pueblo en la tarea de informar y orientar a los migrantes sobre sus derechos.

**Chile – Comité Trabajadores Migrantes<sup>7</sup>**

14. Si bien el Comité celebra el establecimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos en 2009, lamenta que la evaluación de su observancia de los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) no se haya realizado todavía porque dicho Instituto no está todavía acreditado ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.

15. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para:

- a) Velar por que el Instituto Nacional de Derechos Humanos sea acorde con los Principios de París;

---

<sup>7</sup>Comité de Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Observaciones Finales, Chile (2011), CMW/C/CHL/CO/1. 19 de octubre de 2011

- b) Ofrecer a este Instituto recursos suficientes y un mandato específico sobre trabajadores migratorios;
- c) Procurar beneficiarse del apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en este proceso cuando lo considere necesario.

**Colombia - Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico (22 de mayo de 2012 CMW/C/COL/2)**

3. Tengan a bien facilitar información sobre el mandato de la Defensoría del Pueblo de Colombia referido a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, y sobre las medidas adoptadas por la Defensoría para promover y proteger esos derechos.

Como ya se mencionó, dentro del marco del procedimiento de presentación de informes de los tratados de derechos humanos, los Comités emiten sus Observaciones Finales en los que sugieren a los gobiernos como implementar mejor en sus respectivos países las disposiciones de los tratados. Por otra parte, tratados recientes de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reflejan expresamente la necesidad de una mayor integración y colaboración entre las instituciones de derechos humanos a nivel nacional e internacional para la implementación de los compromisos adoptados por la normativa internacional de derechos humanos. En el artículo 33.2 de la CRPD se estipula lo siguiente:

*“Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las **instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.**”*

Los Principios de París señalan que las INDH deberán alentar la ratificación de instrumentos internacionales y asegurar su instrumentación, contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de los tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto en el marco del respeto

Las INDH pueden cumplir con varios roles fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos en general y en particular de las personas migrantes:

- Exhortar a los gobiernos a firmar, ratificar o adherirse a los tratados de derechos humanos y en especial a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Recordarles a los gobiernos la obligación de presentar sus informes antes los Comités;
- Asistir a los gobiernos en la preparación de los informes ante los Comités de Naciones Unidas;
- Promover la presentación de informes alternativos ante los Comités por parte de la sociedad civil;
- Proveer información alternativa acerca de la situación del país a los Comités;
- Contribuir al desarrollo de la “lista de cuestiones” que elaboran los Comités de Naciones Unidas en el proceso de dialogo con los gobiernos ante la presentación de los informes periódicos;
- Colaborar con los relatores especiales de Naciones Unidas en las visitas a los países y la elaboración de sus reportes;
- Difundir las observaciones finales que adoptan los Comités y/o los reportes de los Relatores Especiales de Naciones Unidas;
- Supervisar la implementación de las observaciones finales y reportes;
- Promover y apoyar el envío de quejas individuales en aquellos casos en que los órganos de tratado puedan recibirlas.

Finalmente en muchas de las recomendaciones usuales que el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares hace a los estados para el cumplimiento de la Convención, las INDH pueden desempeñar un importante rol mas allá que no estén explícitamente mencionadas. A modo de ejemplo, una de las principales funciones de la INDH es la promoción y difusión de los derechos humanos y pueden cumplir un rol fundamental en las siguientes recomendaciones que el Comité de Trabajadores Migrantes realizó a la Argentina, Bolivia y Paraguay.

Órgano de control	Recomendaciones a Argentina respecto a la difusión de la Convención
<b>Comité Trabajadores Migrantes</b>	<p>16. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Prosiga e intensifique sus esfuerzos para impartir una capacitación sistemática sobre el contenido y la aplicabilidad directa de la Convención a los jueces y otros funcionarios públicos que se ocupan de los trabajadores migratorios, en los ámbitos federal, provincial y municipal; b) Vele por que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan efectivamente acceso a la información sobre los derechos que les reconocen la Convención y la Ley de migraciones;</p> <p>c) Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil para difundir y promover la Convención entre todas las partes interesadas.</p> <p>32. a) Siga impartiendo capacitación a los jueces, fiscales, policías y guardias de fronteras sobre la migración y la trata, la detección, protección y asistencia de las víctimas</p>

Órgano de control	Recomendaciones a Bolivia respecto a la difusión de la Convención
<b>Comité Trabajadores Migrantes</b>	<p>20. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar la formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, como también de los funcionarios locales que se ocupan de los trabajadores migratorios. También alienta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores migratorios dispongan de información sobre sus derechos consagrados en la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando con las organizaciones</p>

Órgano de control	Recomendaciones a Paraguay respecto a la difusión de la Convención
<b>Comité Trabajadores Migrantes</b>	<p>23. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Intensifique los esfuerzos para la formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, como también de los funcionarios locales que se ocupan de los trabajadores migratorios;</p>

## SECCION IV

### **Algunas reflexiones finales sobre las INDH en América Latina y su rol en la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes**

A continuación se desarrollan algunas reflexiones que no son en absoluto conclusivas ni intentan ser exhaustivas sobre cuales son las mejores estrategias y prácticas para reforzar el importante rol que las INDH pueden desempeñar en la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, atento que como se explicara en la introducción será esa la tarea de los representantes de las propias INDH que reunidos podrán aportar sus experiencias y visiones para adoptar un documento en común que refleje el compromiso y el saber respecto a este tema.

La primer reflexión es que en América Latina las INDH han surgido casi de manera simultánea y compartiendo características muy similares. La gran mayoría de ellas han sido exitosamente acreditadas ante el Comité Coordinador de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (En el caso de los Institutos de Derechos Humanos de Chile y de Uruguay, el primero va ser evaluado para su acreditación ante el Comité Coordinador en la sesión del 19 al 23 de noviembre de 2012 y seguramente en el caso de Uruguay se solicite su acreditación durante el 2013). La mayoría siguen el modelo de Defensor del Pueblo, tienen status constitucional y ostentan el mandato de protección de los derechos humanos contenidos en el sistema universal y regional y además pueden recibir quejas individuales. Esta armonización facilita el trabajo integrado y el intercambio de buenas practicas para identificar aquellas mas exitosas en la integración de la defensa de los derechos de las personas migrantes en la agenda de estas instituciones.

La segunda reflexión es que todas las INDH mas allá de su naturaleza jurídica y acreditación ante el Comité Coordinador tienen facultades y atribuciones que son esenciales en la protección de los derechos de las personas y/o grupos en situación de mayor vulnerabilidad, incluyendo las personas migrantes. De hecho, como se ha señalado en la Sección III, varias de las INDH en América Latina visibilizan en su agenda de trabajo los derechos de las personas en el contexto de la migración, aunque algunas especialmente enfocadas en la migración de sus ciudadanos a otros países y no tan claramente respecto a los que migran a ese país. Es de resaltar que la nueva institucionalidad que recién asume en Uruguay eligió como primer informe temático la migración y la trata en un esfuerzo conjunto con la OIM.

Tercero, la creciente importancia y atención que las INDH han recibido en cuanto su aporte al sistema universal de derechos humanos de Naciones Unidas y en especial

respecto a la colaboración con los mecanismos convencionales de vigilancia de los tratados, incluyendo la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, hacen necesario reforzar la agenda programática de estas instituciones para incrementar su rol e interacción con las Naciones Unidas y al mismo tiempo difundir y promover el respeto y el cumplimiento de las recomendaciones que los órganos del sistema realizan a los países.

Por último, es dable destacar que además de las INDH descritas en este documento, existen otras instituciones a tener en cuenta como son los Consejos y Defensorías del Pueblo que han sido creados y funcionan en los diferentes estados en Brasil y en las provincias en Argentina, siendo a modo de ejemplo importantes por actuar en territorios densamente poblados, el “Conselho Estadual de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana” de San Pablo y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. También se recomienda considerar otras instituciones que si bien no cumplen con todas las características de las INDH, sin embargo cumplen con funciones similares, sobretodo respecto a la promoción de derechos y acceso a la justicia como la Defensoría General de la Nación Argentina que tiene una comisión específica para la defensa de los derechos de las personas migrantes.